

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	575
Radicado:	76001311001-2024-00046-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARIELLA JANETH OJEDA RIVERA
Demandado:	LUCIO ALBERTO PORTILLO ROJAS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora MARIELLA JANETH OJEDA RIVERA, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUCIO ALBERTO PORTILLO ROJAS para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores MARIELLA JANETH OJEDA RIVERA y LUCIO ALBERTO PORTILLO ROJAS.
2. Deberá, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P., aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
3. Se debe indicar el canal físico de la parte demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes (cotejo certificado que indique que la persona vive o labora allí, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

4. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física aportada en la demanda de manera simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo de envío, expedida por empresa certificada.

5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

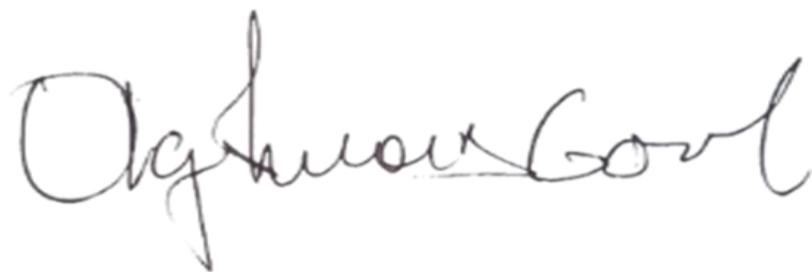
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. KAREN LIZETH RODRIGUEZ AGUDELO, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.060.419 y Tarjeta Profesional No. 300598 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 039

EN LA FECHA 06 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN